

BUENOS AIRES, 11 de abril de 2008

VISTO, las Resoluciones de presidencia 980/90; 765/92; 48/00 y 183/07 y la necesidad de unificar y actualizar en un mismo cuerpo normativo a fin de acordar un suplemento no remunerativo por desarraigo, y ;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al cumplimiento de las funciones inherentes a los Señores Diputados de la Nación, Secretarios, Prosecretarios, Directores Generales y Subdirectores Generales, en cada caso, es necesario el traslado de los mismos desde su lugar de residencia habitual o domicilio real hasta esta H. Cámara.

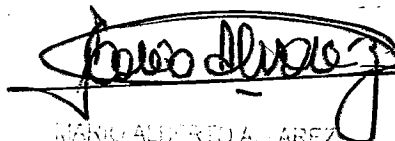
Que a raíz de dichos traslados se ven obligados a afrontar gastos por alojamiento durante su permanencia en la Capital Federal para concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de comisiones, en el caso de los señores Legisladores y a sus despachos en el caso de los Directores y Subdirectores Generales.

Que admitidos estos fundamentos, corresponde reconocer el mayor gasto que afrontan los Señores Diputados de la Nación, Secretarios, Prosecretarios, Directores Generales y Subdirectores Generales del interior del país en razón del desarraigo que los afecta.

Que con criterio de igualdad es indispensable contar con un suplemento mensual no remunerativo para los citados actores públicos citados ut supra, cuyo domicilio real se encuentre ubicado fuera de un radio de cien (100) kilómetros de la Capital Federal, el cual será equivalente a un porcentaje obtenido del total de la remuneración que se fije para el cargo.

//.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR
Oficina de Estudios y Asesoría
De Administración - 2008

..

Que consecuentemente con lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Acordar un suplemento mensual no remunerativo a partir del 1º de febrero de 2008, a los señores Diputados de la Nación, Secretarios, Prosecretarios, Directores Generales y Subdirectores Generales de esta H. Cámara, cuyo domicilio real se encuentre ubicado fuera de un radio de cien (100) kilómetros de la Capital Federal, equivalente a un veinticinco por ciento (25%) del total de la remuneración que se le fije para el cargo.

ARTICULO 2º: El suplemento creado no será objeto de ningún adicional o compensación, cualquiera sea su naturaleza, y no será objeto de los aportes y contribuciones que fijan las Leyes previsionales y asistenciales, ni de las retenciones por cuotas partidarias ordinarias en caso de corresponder.

ARTICULO 3º: Los Señores Diputados de la Nación, Secretarios, Prosecretarios, Directores Generales y Subdirectores Generales, encuadrados en la presente deberán solicitar por nota a la Secretaria Administrativa de la H. Cámara la percepción del adicional establecido en el Artículo 1º de la misma.

ARTICULO 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida específica del presupuesto vigente de la H. Cámara.

R
g

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///.

José Álvarez
JOSÉ ALBERTO ALVAREZ
SUBSECRETARIO

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

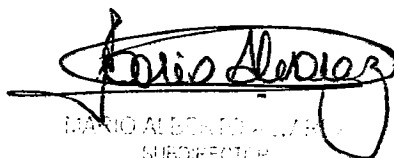
.///

ARTICULO 5°: Dejar sin efecto en todos sus términos las Resoluciones de presidencia 980/90; 765/92; 48/00; 183/07 y cualquier otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.



BO CORTEZ



MARIO ALBERTO VILLAR
SUBDIRECTOR
Tercera Oficina Ejecutiva de Asesoría
Legislativa